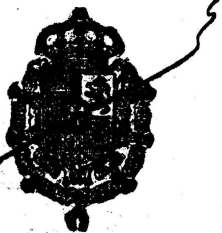


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Gobernador militar de Gran Canaria, al General de división D. Salvador Arizón y Sánchez Fano.—Página 365.

Otro nombrando Subinspector de las tropas de la Capitanía General de Melilla y Gobernador militar de dicha plaza, al General de división D. Máximo Ramos y Orcajo.—Página 365.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Gobernador civil de Canarias para arrendar la casa sita en la calle del Progreso, número 27, de la ciudad de Las Palmas (Gran Canaria), con destino á la instalación de la Sección del Cuerpo de Seguridad y Prevención civil, organizada en dicha ciudad.—Páginas 365 y 366.

Otro concediendo nacionalidad española á D. Eduardo Guyati y López, súbdito inglés.—Página 366.

Real orden, circular, dictando reglas para que los individuos dependientes de la jurisdicción civil puedan acogerse al indulto otorgado por Real decreto de 25 de Abril último á prófugos y desertores.—Página 366.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á la Sociedad La Ganadera Española, domiciliada en Orense, para usar en la contratación de seguros las tarifas presentadas.—Página 367.

Otra aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos por que se rige la Sociedad de seguros La Ganadera Española.—Página 367.

Otra concediendo un plazo de ocho días para que los funcionarios dependientes de este Ministerio que perciban sueldos ó gratificaciones en otros Centros oficiales, manifiesten por escrito por cuál optan de los destinos que sirven simultáneamente, ó cuál de las gratificaciones, remuneraciones ó dietas prefieren conservar.—Página 367.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 367.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 96.—Página 368.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en los grupos segundo y tercero de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 368.

Idem id. id. á la plaza de Auxiliar del segundo grupo, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 368.

Idem id. id. á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 368.

Dirección General de Primera enseñanza.—Significando á las Juntas provinciales y Delegaciones regias la conveniencia de no demorar la tramitación de los expedientes.—Página 368.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Americano, Banco de Castilla, Banco Español de Crédito, Dirección General del Tesoro Público y Sociedad La Bodega.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo, verificado durante el mes de Abril próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar de Gran Canaria al General de división D. Salvador Arizón y Sánchez Fano, actual Subinspector de las tropas de la Ca-

pitania General de Melilla y Gobernador militar de dicha plaza.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la Capitanía General de Melilla y Gobernador militar de dicha plaza al General de división D. Máximo Ramos y Orcajo, que actualmente manda la División de Melilla.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta como más ventajosa la proposición presentada por doña Angela Bethencour, ofreciendo en arrendamiento la casa de su propiedad, sita en la calle del Progreso, número 27, de la ciudad de Las Palmas (Gran Canaria), con destino á la instalación de la Sección del Cuerpo de Seguridad y Prevención civil, organizada en dicha ciudad.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de la provincia de Canarias para que en representación del Estado contrate con la expresada señora, mediante las solemnidades de escritura pública, el

arrendamiento de la casa mencionada, por término de cinco años, precio de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones fijadas para el concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, correspondiente al 28 de Febrero último.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas con cargo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Eduardo Guyatt y López, súbdito inglés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de Junio de 1903 (GACETA de 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la

provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán á los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª En el caso 3.º del artículo 1.º del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del artículo 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquél se contrae.

5.ª Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán á un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.ª Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la Ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, á quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redención á metálico de que tratan el artículo 4.º del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.ª En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.ª Los comprendidos en las reglas anteriores como consecuencia de su nue-

va situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo á los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el artículo 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto, y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales ordenes de 30 de Abril de 1910 y 10 de Julio último (GACETA del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, á los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los *Boletines Oficiales*, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe del Negociado Técnico respecto á la nueva tarifa de seguro bovino, mular, caballar y asnal dedicado á la crerfa, cuya aprobacion se solicita; y

Resultando que estas tarifas se ajustan á las prescripciones legales vigentes:

Considerando que la Sociedad ha de completar el envío de ejemplares de las mismas, determinado por el artículo 25 del Reglamento vigente:

Vistos los artículos 29, entre otros del Reglamento vigente,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se apruebe y autorice á la Sociedad La Ganadera Española, domiciliada en Orense, para usar en la contratación de seguros las tarifas presentadas de ganados bovino, mular, caballar y asnal dedicado á la crerfa de ganado, debiendo efectuar el envío de los ejemplares necesarios de estas tarifas para completar el número determinado por el artículo 29 del Reglamento vigente.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la solicitud presentada por el Vocal apoderado de esta Sociedad en demanda de aprobacion de las modificaciones estatutarias acordadas en la Junta general de accionistas de 27 de Febrero último:

Resultando que respecto del examen efectuado por la Inspección de estas modificaciones de Estatutos no existe reparo alguno á formular:

Considerando que cumplida la prescripcion contenida en el artículo 27 del Reglamento vigente y no existiendo oposicion á las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, procede aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general de accionistas de esta Sociedad,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se aprueben las modificaciones introducidas en los Estatutos por que se rige la Sociedad de seguros, inscrita y domiciliada en Orense, La Ganadera Española y acordadas por la Junta general de accionistas celebrada el día 27 de Febrero del corriente año.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Cumplimentada la Real orden de 28 de Marzo último por los funcionarios á que hacian referencia sus preceptos, todos los cuales, con plausible espontaneidad, acudieron al llamamiento que en la misma se les hizo, demostrando celo en el cumplimiento de sus deberes, de obediencia á las ordenes superiores, y llegado el caso respondiendo al criterio del Gobierno de S. M. pública y solemnemente manifestado, de hacer extensivas las disposiciones en ella contenidas á los demás funcionarios que sirviendo destinos en éste ó en otros Ministerios, perciban también gratificaciones ó indemnizaciones conferidas como remuneracion de empleos ó funciones en otros Ministerios, ó en éste, es decir, á

aquéllos que también se hallan incursos en la prohibicion clara y terminante del precepto de la Ley de 9 de Julio de 1855,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á todo funcionario que desempeñe destino en otro Ministerio y perciba al mismo tiempo indemnizaciones ó gratificaciones conferidas como remuneracion en el de Fomento, ó por el contrario, que siendo funcionario de Fomento las perciba en otros Centros oficiales, manifiesten por escrito al Jefe del Negociado Central de este Ministerio por cuál optan de los destinos que sirven simultáneamente, ó cuál de las gratificaciones, remuneraciones ó dietas prefieren conservar, debiendo hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señores Directores generales de este Ministerio, Delegado Regio de Pósitos, Comisario general de Seguros, Comisario Regio del Canal de Isabel II, Ordenador de Pagos y Jefe del Negociado Central.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

| REGISTRO | AUDIENCIA | Clase. | TURNO DE PROVISIÓN | FIANZA — Pesetas. |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|--|-------------------------|
| Barcelona (Occidente)..... | Barcelona..... | 1. ^a | 1.º de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo)... | 20.000 |
| Benabarre..... | Zaragoza..... | 3. ^a | Idem..... | 1.750 |
| Villalpando..... | Valladolid..... | 3. ^a | Idem..... | 1.750 |
| Durango..... | Burgos..... | 3. ^a | Idem..... | 1.750 |
| Castellón de la Plana..... | Valencia..... | 1. ^a | 2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el escalafón). | 5.000 |
| Sanlúcar de Barrameda..... | Sevilla..... | 1. ^a | Idem..... | 5.000 |
| Villanueva de los Infantes..... | Albacete..... | 2. ^a | Idem..... | 2.500 |
| Navalcarnero..... | Madrid..... | 2. ^a | Idem..... | 2.500 |
| Villarcayo..... | Burgos..... | 3. ^a | Idem..... | 2.375 |
| Betanzos..... | Coruña..... | 3. ^a | Idem..... | 1.750 |
| Briviesca..... | Burgos..... | 3. ^a | Idem..... | 2.125 |
| Valencia de don Juan..... | Valladolid..... | 3. ^a | Idem..... | 1.750 |
| Montalbán..... | Zaragoza..... | 3. ^a | Idem..... | 1.750 |
| Lucena del Cid.... | Valencia..... | 3. ^a | Idem..... | 1.750 |

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 96.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—*Jade y Wangeroog*.—Escuelas de tiro.—Avis aux Navigateurs número 102/687. París, 1912.

Número 422.—Se efectuarán ejercicios de tiro todos los días desde las siete de la mañana hasta las seis y media de la tarde:

1.º En el Jade, de 1.º de Abril al 20 de Mayo de 1912.

2.º En Wangeroog, del 21 al 25 de Mayo de 1912.

El campo de tiro del Jade estará limitado: al Norte, por el paralelo de la boya 13; al Sur, por el paralelo de la iglesia de Seefeld.

El campo de tiro de Wangeroog estará limitado: al Norte, por el paralelo de la boya *Alte Weser*; al Sur, por el paralelo del faro de Wangeroog; al Este, por el meridiano de 8º E. de Gw. (14º 12' 20" E. de SF.); al Oeste, por el meridiano del barco faro *Weser*.

SEÑALES.—Doble corneta roja izada á tope en uno de los puntos siguientes: tercera entrada del puerto de Wilhelmshaven, fuerte *Heppen*, batería de *Rustersiel*, batería de *Groden*, batería de *Altona*, indica que se está tirando en el Jade. Izada la señal en la estación de señales ó en la batería de Wangeroog, en los barcos faros *Aussen Jade*, *Weser* ó en el faro de *Rotersand*, indica que el tiro se efectúa en Wangeroog.

Izada á media asta: Indica que el tiro está interrumpido, pudiendo pasar los buques de guerra, correos y de pasaje.

Arriada: Que el tiro ha terminado.

Bandera U del Código internacional: Indica que no se efectuará el tiro, ya en el Jade, ya en Wangeroog, según el punto en que se ice la señal (la misma regla que para la corneta doble).

Los barcos encargados de la policía llevarán izada á tope una corneta doble roja.

Situación aproximada de la luz de *Rotersand* 5º 51' N. y 8º 5' 15" E. de Gw. (14º 17' 30" N. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Barco-faro «*North Arklow*».—Noticias.—Avis aux Navigateurs, número 112/705. París, 1912.

Número 423.—El barco-faro *North Arklow* no tiene más que dos palos: un palo mayor que sustenta la luz y el globo y el batifólo.

Situación aproximada: 52º 53' N. y 5º 49' 45" W. de Gw. (0º 23' 35" E. de SF.) Cuaderno de faros serie C, página 254. Carta número 233 de la sección II.

Barco-faro «*Codling Bank*».—Noticias.—Avis aux Navigateurs, número 112/706. París, 1912.

Número 424.—El barco-faro *Codling Bank* está provisto de un palo militar que sustenta la linterna, y del batifólo que sustenta en un tope un globo sobre medio globo.

Situación aproximada: 53º 3' N. y 5º 43' 45" W. de Gw. (0º 28' 35" E. de SF.) Cuaderno de faros serie C, página 254. Carta número 233 de la sección II.

El Director general, Adrián Sánchez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 26 de Abril del corriente año, GACETA del 4 del actual, el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en los grupos segundo y tercero de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se presentaron las instancias de los aspirantes que siguen, para la Auxiliaría del segundo grupo:

D. José Barrio Fernández.
Jaime Ferrer Hernández.
Francisco González García.
Julio Romero.
Manuel Mascareñas; y
Marlo Rozo de Luna.

Para la del tercer grupo:

D. José Barrio Fernández.
Jaime Ferrer Hernández.
Conrado Granell.
Julio Romero.
Manuel Mascareñas; y
Mario Rozo de Luna.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el término que para recusaciones de los Jueces determina el Reglamento de oposiciones que ha de aplicarse.

Madrid, 6 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, P. O., Altamira.

Nombrado por Real orden de 26 de Abril último, GACETA del 4 de los corrientes, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del se-

gundo grupo, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Luis Maíz Eleicegui.
José María de Segovia Pérez.
José Juan Cordero Bel.
Manuel Martínez Utrilla.
Francisco Palomero Barbero.
Luis Pérez de Albéniz y Domadien.
Gabriel López Viota.
Juan Ferrer Camps; y
José Lema Trasmonte.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo que para recusar á los Jueces conceden las disposiciones legales que han de aplicarse.

Madrid, 6 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, P. O., Altamira.

Nombrado por Real orden de 26 de Abril último, GACETA del 4 del corriente, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se presentaron las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Antonio Silva.
D. Angel Adolfo Melón; y
D. Juan Codoñer Alegre.

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el término que para recusar á los Jueces determinan las disposiciones aplicables al presente caso.

Madrid, 6 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, P. O., Altamira.

Dirección General de Primera
enseñanza.

Teniendo en cuenta que la rapidez que se preste á la resolución de los asuntos es el medio más indicado de atender como lo exigen las necesidades del servicio,

Esta Dirección General significó á las Juntas provinciales y Delegaciones Regias la conveniencia de no demorar la tramitación de los expedientes, remitiéndolos á esta Superioridad con la prontitud que su celo les dicte.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

A los Rectores Presidentes de Juntas provinciales y Delegados Regios de Primera enseñanza.